



D. RAFAEL DARIJO ESCAMILLA, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE SERRA (VALENCIA), haciendo la reserva o salvedad prevista en el art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de Mayo de dos mil diecinueve, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:**

5.18.-APROBACION BASES CONVOCATORIA POR CONSOLIDACION PLAZA DE POLICIA LOCAL.

Dada cuenta del expediente instruido con motivo de la convocatoria por consolidación de la plaza de Policía Local.

Visto el informe emitido por Secretario, respecto del procedimiento a seguir, y las bases elaboradas.

La Junta de gobierno Local, por Unanimidad de los concejales asistentes, adopto el siguiente **ACUERDO:**

1º.- Aprobar las Bases que han de regir la Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Agente de Policía Local, mediante proceso de consolidación de empleo temporal.

2º.- Proceder a publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

BASES QUE REGIRAN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICIA LOCAL MEDIANTE UN PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

NORMAS GENERALES

1.- Objeto de la convocatoria y normativa reguladora.

1.1. Objeto de la convocatoria.

El objeto de las presentes bases es la cobertura en propiedad de una plaza de Agente de Policía Local, como funcionario de carrera, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, encuadrada en la escala básica, grupo C1 de titulación, perteneciente a la oferta de empleo público del ejercicio 2017.

El órgano técnico de selección no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un numero de aspirantes superior a de las plazas convocadas.

El procedimiento selectivo será el de concurso-oposición, según establece el artículo 3 del Decreto 180/2018, de 5 de Octubre del Consell, en el marco de un proceso para la consolidación de empleo temporal.

1.2. Normativa reguladora.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al órgano técnico de selección y a quienes participan en las pruebas selectivas.

El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases y, supletoriamente, a lo establecido en las siguientes normas:

- Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Preceptos básicos del Real decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Preceptos básicos del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el cual se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los cuales tiene que ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.

- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.





AJUNTAMENT DE SERRA (VALENCIA)

C/. Sagunt, 31 – C.P. 46118 – Tels. 96 168 84 43 / 96 168 84 04 · Fax 96 168 87 47
CORREO ELECTRÓNICO: ayuntamiento@serra.es – C.I.F.- P-46-23000-1



- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública.
 - Preceptos no básicos del Real decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, y de la Ley 30/84.
 - Preceptos no básicos del Real Decreto 896/91, de 7 de junio.
 - Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado
 - Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Además, particularmente en los presentes procesos de selección para la policía local es aplicable la siguiente normativa:

- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y normas de desarrollo.
- Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Govern Valencià, por el cual se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 1 de junio de 2001, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Govern Valencià.
- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la cual se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de policía local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad.
- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la cual se establecen los criterios mínimos por la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y de reconocimiento médico.
- Restantes disposiciones normativas que resultan aplicables sobre la materia y/o aquellas que sustituyan o desarrollan las normas antes señaladas.

Además, concretamente en este proceso que se efectúa en el marco de un proceso para la consolidación de empleo temporal, es aplicable la siguiente normativa:

- Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell por el cual se desarrolla la disposición transitoria primera de la ley 17/2017, de 13 de diciembre de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

2.- Requisitos de los aspirantes para la consolidación de empleo temporal por concurso oposición.

Las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) No tener una inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales
- d) Estar en posesión de la titulación académica exigible a la escala básica.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego, y si es preciso, utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2 que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 Kw o una relación potencia/peso no superior a 0,16 kW/kg.
- h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con las exclusiones médicas establecidas en este decreto y tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres

3.- Presentación de instancias.

Las instancias irán dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, debiendo presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, o en la forma que determina el art. 16.4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, acompañadas de fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Preferentemente la instancia modelo (ANEXO III) que se facilitará en el mismo Ayuntamiento o que se podrá descargar de la web www.serra.es. El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En las instancias para tomar parte en esta convocatoria, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa, en el caso de obtener la plaza. El domicilio que figura en la solicitud se



Cód. Validación: 43ZJ7ZAXT43JTFEA3HDSPCYX6 | Verificación: <http://serra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 2 de 11



AJUNTAMENT DE SERRA (VALENCIA)

C/. Sagunt, 31 – C.P. 46118 – Tels. 96 168 84 43 / 96 168 84 04 · Fax 96 168 87 47
CORREO ELECTRÓNICO: ayuntamiento@serra.es – C.I.F.- P-46-23000-1



considerará el único válido a efectos de notificaciones, debiendo además indicarse el número de teléfono y correo electrónico para recibir comunicaciones. Será responsabilidad exclusiva del solicitante los errores en la consignación de los mismos y sus futuras modificaciones. La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el fichero de Personal de este Ayuntamiento, cuya finalidad es la derivada de la gestión del Área de Recursos Humanos, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Serra.

A las instancias se adjuntará justificante acreditativo de haber ingresado el importe de 80 euros, que los/as aspirantes deberán abonar en la cuenta IBAN: ES 64/2038/6218/99/6400000300, indicando en el concepto: TASA DERECHOS EXAMEN AGENTE POLICIA LOCAL.

4. Admisión de aspirantes.

Para ser personal admitido en las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes declaren en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, que hayan abonado los derechos de examen y que se comprometan a prestar el preceptivo juramento o promesa. Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante resolución de la Alcaldía, se aprobará la lista provisional de personal admitido y excluido, la cual se adoptará en atención a lo declarado por las personas aspirantes. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la página web del ayuntamiento, y se concederá un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el BOP para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos, cuando fueran subsanables, que hayan motivado la exclusión. Concluido el plazo de presentación de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, por la Alcaldía se elevará a definitiva la lista de personal admitido y excluido mediante resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, tablón de edictos de Ayuntamiento y complementariamente y sin carácter oficial, en la página web del Ayuntamiento. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio que tendrá lugar en un plazo no inferior a 15 días hábiles, así como el orden de llamamiento de los aspirantes. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada. No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales el no hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases, presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente y la falta de acreditación del pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos. Si no se produjesen reclamaciones la resolución provisional pasará a ser definitiva automáticamente. El hecho de figurar en la relación de admitidos, no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos para presentarse al proceso selectivo. Cuando de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación. Contra la Resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer recurso Contencioso-Administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015.

5.- Tribunal calificador.

El órgano técnico de selección estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

Presidente:

El jefe del Cuerpo de la Policía Local de la Corporación o, en su defecto, un/a funcionario/a de carrera de Administración Local, de igual o superior categoría, preferentemente perteneciente al Cuerpo de Policía Local.

Vocales:

- Dos representantes designados/as por la Dirección General de la Generalitat Valenciana competente en materia de policía local.
- Un funcionario/a de carrera de igual o superior categoría, preferentemente perteneciente a un Cuerpo de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

Secretario/a:

El de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, que actuará, además como vocal, con voz y voto.





El Presidente de la corporación podrá nombrar como miembros del tribunal funcionarios de otras administraciones de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendiendo a la profesionalidad del puesto que se pretende cubrir, de conformidad con el artículo 99 del R. D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública junto a la lista provisional de admitidos y excluidos, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y pagina web. El órgano técnico de selección podrá disponer de asesores especialistas para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física y su nombramiento se hará público junto con el del órgano técnico de selección. Todos los vocales del tribunal poseerán igual o superior titulación académica que la exigida para los puestos de trabajo ofertados. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes. Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la vigente Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común. El tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría segunda de las recogidas en el artículo 30.1.b) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El órgano de selección actuará con plena autonomía funcional, estando facultado para resolver las dudas y cuestiones que se presenten en torno a la aplicación e interpretación de las bases específicas, y para tomar todo tipo de acuerdos necesarios para el desarrollo del proceso selectivo en todo lo no previsto en bases, debiendo ajustarse en todo momento en su actuación, a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes. La designación de los/as miembros del órgano de selección, incluyendo la de los/as suplentes respectivos, se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.- Desarrollo y publicidad de las pruebas.

El orden de actuación de los aspirantes que deban realizar los correspondientes ejercicios y en particular para los que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético según el primer apellido iniciándose por la letra que resulte del último sorteo celebrado a tal efecto por la Generalitat Valenciana para la selección de su personal. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el órgano de selección. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de las pruebas obligatorias determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo, por lo que quedará excluido del mismo. El tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento, para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento nacional de identidad. Una vez comenzadas las pruebas, los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

Asimismo, se expondrá, de forma complementaria y sin carácter oficial en la página web del Ayuntamiento (www.serra.es). El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días, salvo que el órgano de selección, previa conformidad de los aspirantes, decidiera, en aras de agilizar el procedimiento administrativo, realizar, como máximo dos pruebas, el mismo día.

7.- Procedimiento de selección.

7.1. Fase de oposición

7.1.1. La fase de oposición consistirá en la superación, con carácter obligatorio y eliminatorio, de las pruebas relacionadas en el anexo I del Decreto 180/2018 de 5 de octubre del Consell, con la finalidad de determinar la aptitud de las personas aspirantes en relación con las funciones de los puestos de trabajo convocados.

7.1.2. En la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el





anonimato de las personas aspirantes.

7.1.3. En todo caso, la máxima puntuación obtenida en la fase de oposición no podrá ser superior al 60 % del máximo que pueda obtenerse en el total de la convocatoria.

7.1.4. La fase de oposición consistirá en las siguientes pruebas:

a) Prueba de medición de estatura. De carácter obligatorio eliminatorio.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

b) Prueba psicotécnica: De carácter obligatorio eliminatorio.

Se realizará un test psicotécnico de personalidad que evalúe los factores contemplados en el anexo III de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, para la categoría de agente.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

c) Pruebas de aptitud física: De carácter obligatorio eliminatorio.

Consistirá en superar las pruebas que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyas marcas mínimas, serán, al menos las siguientes y según el cuadro de edades publicado en el DOGV número 8400 de fecha 10/10/2018 en el Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana :

Pruebas

1. Carrera de resistencia 1.000 metros

2. Salto de longitud con carrera

3. Natación 50 metros

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo dos de las tres pruebas para ser declarado apto.

La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva.

La superación de las pruebas físicas para el acceso a la categoría de agente, tendrá una validez de cuatro años desde su realización, hasta el día de finalización del plazo de presentación de las instancias, con independencia de la edad de la persona aspirante, quedando exentos de realizarla aquellas que, en dicho período, la hayan superado.

d) Prueba teórica. De carácter obligatorio eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 100 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, no penalizando las contestadas erróneamente, en un tiempo mínimo de 2 horas, sobre los temas que se relacionan en el anexo A de la Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías locales de la Comunitat Valenciana, escala básica y auxiliares de policía. (ANEXO I TEMARIO)

La calificación de este ejercicio será de 0 a 25 puntos, debiendo obtenerse una calificación de 12,5 puntos para superar el mismo.

Los cuestionarios que se propongan contendrán cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

e) Ejercicio práctico De carácter obligatorio eliminatorio.

Consistirá en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de una hora, que fijará el órgano técnico de selección antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios de la escala básica, categoría de agente, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado. Se podrá acompañar o fijar sobre plano que aporte el tribunal las actuaciones policiales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 35 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 17,5 puntos para superar el mismo.

f) Reconocimiento médico. De carácter obligatorio eliminatorio.

Consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con las siguientes exclusiones médicas:

1. Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el desempeño del puesto de trabajo.

2. Ojo y visión:

2.1. Agudeza visual con o sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.





2.2. Hemianopsia completa y absoluta

3. Oído y audición.

Agudeza auditiva binaural con o sin corrección que suponga pérdida entre 1.000 y 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4. Aparato locomotor.

Cualquier patología ósea de extremidades que produzcan retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular.

5. Aparato digestivo.

Cualquier proceso digestivo que, a juicio de los asesores médicos, dificulte de forma importante el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardiovascular.

Hipertensión arterial mal controlada, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 170 mm/hg en presión sistólica y los 95 mm/hg en presión diastólica; a juicio de los asesores médicos, se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Varices ulcerosas. Tromboflebitis. Insuficiencia cardíaca severa. Hipertrofia ventricular izquierda descompensada. Infarto de miocardio.

7. Aparato respiratorio.

La bronquiopatía crónica obstructiva. Disminución FVC por debajo del 65 % de su edad.

8. Sistema nervioso.

Epilepsia, alcoholismo y toxicomanías.

9. Piel y faneras.

Cicatrices que produzcan limitaciones funcionales.

10. Otros procesos patológicos.

Enfermedades inmunológicas sistémicas, no asintomáticas que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo. Intoxicaciones crónicas. Hemopatías graves.

7.2. Fase de concurso

Aquellas personas aspirantes que superen el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición, pasarán a la fase de concurso. Así, a la puntuación obtenida en la fase de oposición se le sumará la resultante de la fase de concurso de acuerdo con el baremo del anexo II.

En cualquier caso, la máxima puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá ser superior al 40 % del máximo que pueda obtenerse en el total de la convocatoria.

Los méritos a valorar en la fase de concurso serán los que se recogen en el anexo II, junto con su valoración y medio de acreditación de los mismos.

8.- Puntuaciones y relación de aspirantes

La puntuación final de los aspirantes será la resultante de la suma de la fase de oposición más la suma de la fase concurso.

En el acta de la última sesión el tribunal formulará propuesta a la Corporación de los aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo y previa la presentación de la documentación exigida por las bases de la convocatoria, deban incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para seguir un curso de formación teórico-práctico de carácter selectivo. Cuando alguno o algunos de los aspirantes aprobados renunciaren a continuar el proceso de selección o sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, se anularán las actuaciones respecto de éstos, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido. En estos casos, el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden de puntuación, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que los anteriores.

9.- Presentación de documentos.

9.1. Documentos.

Los aspirantes propuestos por el tribunal deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados en el tablón de anuncios de la Corporación, los documentos originales acreditativos de los requisitos y las condiciones de capacidad exigidos:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente o fotocopia del D.N.I. debidamente compulsada.
- b) Original o fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
- c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.





d) Certificado de antecedentes penales, con el que se justifique carecer de antecedentes penales por delitos dolosos o tenerlos cancelados.

e) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción.

9.2. Incidencias con la documentación.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, y se invalidará la actuación del interesado con la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. Cuando alguno o algunos de los aspirantes aprobados sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, se anularán las actuaciones respecto de éstos, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido. En estos casos, el tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos, del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y respetando en todo caso el orden de prelación fijado a partir del resultado final del proceso selectivo, y se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que todos los aspirantes.

10.- Curso selectivo.

Los aspirantes que superen la fase de concurso-oposición y presenten los documentos acreditativos de reunir los requisitos exigidos en las presentes bases, deberán superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencia (IVASPE) un curso de carácter selectivo de contenido teórico-práctico. En cada convocatoria los aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso quedarán definitivamente decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección instado. Cuando alguno de los aspirantes aprobados renunciase a continuar el proceso de selección o no superase el curso selectivo, se anularán las actuaciones respecto de éstos, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido. En estos casos, el tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos, del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden de puntuación, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que los anteriores. Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

El curso selectivo de la categoría de agente constará de dos fases: Fase de formación y selección en el IVASPE, con la duración que establezca; y fase de prácticas, una vez superada la anterior, en el Ayuntamiento de Serra, con una duración de 2 meses. La calificación del curso, tanto del período teórico-práctico como de las prácticas corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes extremos: asimilación de los conocimientos impartidos, responsabilidad, dedicación, actitudes frente al profesorado y resto de los alumnos, y cuantos aspectos de la actuación del aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para una adecuada prestación de las funciones atribuidas al puesto. Durante la realización del curso teórico-práctico, los aspirantes serán nombrados por el Ayuntamiento de Serra funcionarios en prácticas del mismo, y percibirán las retribuciones del puesto al que aspiran.

Los aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la categoría convocada en los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentos de realizarlo, mediante resolución del director general competente en materia de policía, a propuesta del director del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

11.- Nombramiento.

Finalizado el curso teórico-práctico, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) comunicará al órgano competente del Ayuntamiento de Serra la relación de los aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida a los efectos de su nombramiento como funcionario de carrera. Igualmente comunicará la relación de los aspirantes que no hayan superado el curso teórico-práctico. Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados desde la notificación de la comunicación del Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE). Efectuada la anterior comunicación por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) y no formalizado el nombramiento en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Serra abonará al aspirante la totalidad de las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo al que aspira. Los aspirantes que no superen el curso teórico-práctico de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. No obstante, cesarán como funcionarios en prácticas, y podrán ser nombrados de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección instado.





Cuando alguno de los aspirantes aprobados renunciase a continuar el proceso de selección, se anularán las actuaciones respecto de éstos, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido. En estos casos, el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden de puntuación, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que los anteriores. Superado el curso teórico-práctico de selección, el órgano municipal competente efectuará el nombramiento como funcionario de los aspirantes propuestos por el órgano técnico de selección y realizará la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo legal, perderá todos los derechos derivados de la superación del proceso de selección y del subsiguiente nombramiento conferido. En el mismo plazo, en su caso, los interesados deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

12.- Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

13.- Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se derivan de esta y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a partir del momento de su publicación y del de la convocatoria.

14.- Publicación.

Esta convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y anuncio en extracto en la pág web municipal y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. En el Boletín Oficial del Estado se publicará anuncio relativo a la apertura del plazo de presentación de instancias. Así mismo, el texto íntegro de las mismas, se comunicará al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias de la Generalitat Valenciana.

ANEXO I – TEMARIO

Grupo I. Derecho Constitucional y Administrativo

Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización Política del Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización Territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia. La ratificación.

Tema 3. Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La Función Legislativa. El Poder Ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español.

Tema 4. La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, Órganos y Competencias. Las Administraciones Públicas: Estatal, Autonómica y Local.

Tema 5. Derechos y deberes fundamentales de la persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y de las libertades. Tema 6. el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalidad Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consejo. Las Competencias. Administración de Justicia.

Tema 7. la Administración Pública. La Hacienda Pública y la administración Tributaria. El ciudadano y la administración.

Tema 8. El Derecho Administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. El Reglamento.

Tema 9. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia de el interesado. Notificaciones. El Procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del Derecho comunitario a España.

Grupo II. Régimen Local y Policía

Tema 11. El municipio: órganos unipersonales de gobierno. El alcalde. Los tenientes de alcalde. Los concejales.





Tema 12. Órganos colegiados de gobierno. el Ayuntamiento pleno. La Comisión de Gobierno. Órganos consultivos y participativos: las Comisiones Informativas.

Tema 13. La Función Pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Derechos y deberes de las Policías Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 14. Responsabilidad de los funcionarios públicos. Reglamento de Régimen Disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.

Tema 15. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 16. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial. Tema 17. La Policía Local. Ordenamiento legislativo de la Policía Local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

Tema 18. El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Apoyos éticos. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

Tema 19. La legislación sobre Policías Locales y de Coordinación de Policía Local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las Policías Locales. Estructura y organización de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Régimen estatutario.

Tema 20. el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias. Regulación Legal. Finalidades y funciones. La formación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. El Registro de Policías Locales. Sistema retributivo de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Premios y distinciones.

Grupo III. Derecho Penal, Policía Administrativa y Sociología

Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: delitos. Las personas responsables criminalmente de los delitos.

Tema 22. El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 23. Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito

Tema 24. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 25. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Soborno, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos. Tema 26. Ley orgánica Reguladora del Procedimiento de Habeas Corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado

Tema 27. La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial.

Tema 28. Policía Administrativa. Protección Civil. Medio ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

Tema 29. Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

Tema 30. La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres. Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastres.

Grupo IV. Policía de tráfico y circulación.

Tema 31. El Tránsito y la Seguridad Vial: Concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 32. La normativa sobre tránsito circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El Código de circulación y sus preceptos aún vigentes.





Tema 33. El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

Tema 34. El Reglamento General de Conductores. Normas generales Clases de los permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 35. Reglamento General de Vehículos. Normas Generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La Inspección Técnica de Vehículos. Seguro obligatoria de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 36. Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautelares: inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

Tema 37. El Transporte. Clases de Transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

Tema 38. Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 39. Los accidentes de tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnicas administrativas.

Tema 40. Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tránsito. Especial consideración de las competencias municipales.

Grupo V. Temas locales.

Tema 41- Historia de Serra. Orígenes. Documentos.

Tema 42-Serra y el Parque Natural de la Calderona. Senderos. Montes.

Tema 43.- El patrimonio histórico-artístico de Serra.

Tema 44.- Serra. Su término municipal, núcleos urbanos e industriales, callejero, partidas rurales.

ANEXO II

1. Se otorgarán hasta un máximo de 30 puntos por los servicios efectivos prestados como personal funcionario interino en la escala básica, categoría de agente, o como auxiliar de policía, valorados a razón de 3 puntos por año o la proporción correspondiente, en el supuesto de periodos inferiores al año.

2. Formación y titulación:

2.1. Titulaciones superiores, hasta 1 punto

Por título de Técnico Superior: 0,30 puntos

Por título universitario de grado o equivalente: 0, 80 puntos

Por título de máster oficial: 1 punto

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para la obtención de otra que también sea objeto de valoración.

2.2. Cursos de formación, hasta 4 puntos.

Por la realización de cursos de formación impartidos en el IVASPE u homologados por el mismo, de acuerdo con el siguiente baremo:

Número de horas	Asistencia	Aprovechamiento
De 20 a 50	0,11	0,20
De 51 a 100	0,21	0,30
De 101 a 150	0,31	0,40
De 151 a 200	0,41	0,60
De 201 a 250	0,61	0,70
Más de 250	0,71	1,00

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha, la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia de los mismos. En el caso de haber impartido horas como profesor o profesora en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al Certificado de Aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 4 puntos. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha





AJUNTAMENT DE SERRA (VALENCIA)

C/. Sagunt, 31 – C.P. 46118 – Tels. 96 168 84 43 / 96 168 84 04 · Fax 96 168 87 47
CORREO ELECTRÓNICO: ayuntamiento@serra.es – C.I.F.- P-46-23000-1



de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASPE (DOGV 2487, 10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros ministerios o consellerias relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

2.3. Conocimiento del valenciano, hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

- A2 0,40 puntos
- B1 0,80 puntos
- B2 1,20 puntos
- C1 1,60 puntos
- C2 2,00 puntos

2.4. Otros idiomas, hasta un máximo de 1 punto, de acuerdo al siguiente baremo:

- A2 0,20 puntos
- B1 0,40 puntos
- B2 0,60 puntos
- C1 0,80 puntos
- C2 1,00 puntos

2.5. Ejercicios superados: Se otorgarán hasta 2 puntos por la superación de ejercicios selectivos finales en convocatorias de acceso a la condición de funcionario de carrera en los Cuerpos de Policía Local, categoría de agente, a razón de 1 punto por cada ejercicio final superado. Los servicios efectivos se acreditarán mediante certificado expedido por los ayuntamientos, expresivo del periodo o periodos de servicios prestados y categoría profesional y los méritos relacionados con la formación, titulación e idiomas, mediante copia compulsada del certificado expedida por la institución competente. Los ejercicios superados se acreditarán mediante certificación expedida por la secretaría general en el que se indique el carácter de ejercicio final de la fase de oposición, la calificación obtenida en el mismo y la referencia al boletín oficial de la provincia en el que se publicaron las bases reguladoras de la convocatoria.

ANEXO III MODELO DE INSTANCIA Ver modelo de instancia en web municipal: www.serra.es.

Y para que conste, y produzca los efectos pertinentes en el expediente de referencia, extendiendo el presente certificado con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Serra, a uno de octubre de dos mil diecinueve.

Documento firmado digitalmente al margen.



Cód. Validación: 43ZJ7ZAXT43JTFEA3HDSPCYX6 | Verificación: <http://serra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11